

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-2241/2022)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) informe a este Senado sobre:

- a) los motivos que llevaron a eliminar el uso del sistema de Tarjeta Vecinal Fronteriza (TVF) en el “Centro de Frontera Paso de los Libres –Uruguayana”, Provincia de Corrientes, el acto administrativo que lo dispuso y el medio utilizado para su publicidad;
- b) la normativa en que se funda la decisión tomada;
- c) la vigencia y aplicación del “Acuerdo N° 17/99 Transito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del Mercosur” (Disposición N° 12.167/02 DNM); del “Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas” (Ley N° 26.523), y la ratificación del “Acuerdo Sobre Localidades Fronterizas Vinculadas Mercosur “(Decisión 13/19 CMC),
- d) el cumplimiento del “Acuerdo Sobre Registración Migratoria Electrónica” (Decisión CMC N° 53/2015) y
- e) la acción programada para restablecer el ejercicio de los derechos vulnerados y cumplir con el compromiso regional asumido.

Eduardo A. Vischi

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Argentina es reconocida como país impulsor y líder de importantes avances en materia de movilidad humana en nuestra región. Influyendo de manera trascendental en la consagración de múltiples derechos para los ciudadanos de este continente.

Sus gobiernos fueron pioneros en distinguir la “libertad de circulación de personas” como un aspecto central del proceso de integración regional, dando cuenta del impacto directo que tiene sobre la vida de los nacionales y migrantes.

Hay una larga lista de acuerdos, acciones y declaraciones realizados por nuestro Estado, en distintos momentos y espacios (Mercosur, UNASUR, Conferencia Suramericana Sobre Migraciones, por nombrar

algunos); donde expresamente erigió a la libre circulación como un derecho fundamental, tanto en su dimensión residencial, buscando eliminar la irregularidad, vulnerabilidad y criminalización migratoria; como la fronteriza, haciendo lo necesario para agilizar la circulación de las personas a través de las fronteras.

Algunos ejemplos de este liderazgo son, el “Acuerdo de Residencia”, que marcó un hito en la historia de políticas migratorias regionales (Ley N° 25.903). En el que se subrayó la necesidad de implementar una política de “libre circulación de personas en la región”.

El Acuerdo de Recife (Decisión 5/93 CMC) y sus sucesivas actualizaciones (Decisiones 4/00, 5/00, 7/2 y 18/14) mediante el cual se crearon las “áreas de control integrado” en las fronteras, acordándose modalidades para la agilización del mismo y adoptándose criterios uniformes en materia operativa.

El Acuerdo Bilateral de “Localidades Fronterizas Vinculadas” suscrito con Brasil en 2005 (Ley N° 26.523), que marcó un importante progreso, ya que además de ratificar el uso de la TVF, estableció derechos referidos a la salud, educación, trabajo transporte y comercio; ampliando así los beneficios ya otorgados por el Acuerdo Multilateral N° 17/99 Transito Vecinal Fronterizo (Disposición N° 12.167/02 DNM).

En este caso también Argentina fue precursora, pues catorce años después, basándose en dicho acuerdo bilateral, se firmó el Acuerdo Multilateral “Ciudades Fronterizas Vinculadas Mercosur” (Decisión 13/19 CMC) donde se consagraron aquellos mismos derechos pero para los cuatro estados integrantes del bloque.

Asimismo cabe destacar su participación en las distintas ediciones de la “Conferencia Suramericana Sobre Migraciones”, en las que declaró su compromiso para conformar un espacio regional que implique la libre movilidad de personas de manera “informada, segura y con derechos”. Partiendo de reconocer a la libertad de circulación y residencia, como un derecho humano “básico”.

No puedo dejar pasar su intervención en la realización del Plan de Acción para el Establecimiento de una Ciudadanía Comunitaria del Mercosur (CMC 64/10), el que incluye la implementación de una política de libre circulación de personas, igualdad de derechos y libertades civiles, sociales y culturales, cuya entrada en vigor se previó para 2021. Y finalmente como corolario de lo anterior, hay que resaltar su participación en conformación del Estatuto de la Ciudadanía del Mercosur, el que fue presentado por el canciller Felipe Solá el 26 de marzo de 2021 en el trigésimo aniversario del Mercosur durante la presidencia pro témpore de nuestro país. Se trata de un compendio de todos los derechos vigentes que gozamos lo que formamos parte del

Mercosur, cuyos dos primeros capítulos refieren a la circulación de personas y la integración fronteriza.

Como puede vislumbrarse en este somero repaso, Argentina es sin dudas un actor comprometido en el plano regional e internacional en materia de movilidad humana y la defensa de los derechos que esta abarca.

Pero lamentablemente esta afirmación, que reposa en evidencia incuestionable, no puede soslayar el obstáculo de lo pragmático.

Pues mientras que desde la normativa se apunta a estándares tan alto como la ciudadanía mercosureña y la suramericana; la realidad mira desde peldaños muchos más bajos. Puesto que a pesar de los grandes avances, los nacionales del bloque aún tienen que luchar por el básico derecho de “cruzar dignamente una frontera”.

Este es el caso de los ciudadanos de Paso del los Libres a quienes cercenaron su derecho a cruzar la frontera mediante un trámite ágil y diferenciado, tal como lo establece el Acuerdo Multilateral de Transito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del Mercosur” y el “Acuerdo Bilateral Sobre Localidades Fronterizas Vinculadas” firmado con Brasil. Tras la reapertura de las fronteras en 2021, la DNM eliminó el uso de la TVF, y en su lugar instauró un engorroso trámite que no respeta el trato diferencial y ágil que le corresponde a los residentes de ciudades fronterizas, violando así los acuerdos citados.

Su categoría migratoria no es respetada y en cambio los residentes libreños son igualados a los turistas en el trato, obligándolos a transitar largas horas por los pasillos del Centro de Fronteras para poder cruzar, con los consecuentes trastornos que esto les acarrea teniendo en cuenta que ellos trabajan, estudian y tienen actividades comerciales en la ciudad vecina de Uruguaiana. Todo lo cual fue denunciado con detalle en el Proyecto de Comunicación de mi autoría cuya copia se adjunta (Expediente S, N° 1487, giro Comisión de Seguridad Interior Y Narcotráfico, Senado).

La decisión de anular el sistema de TVF también va en contra marcha de lo dispuesto por el “Acuerdo Sobre Registración Migratoria Electrónica” (Decisión CMC N° 53/2015), conforme el cual las personas que cruzan controles fronterizos entre los Estados Partes deben beneficiarse con la implementación progresiva - en sustitución del formato físico- de la “modalidad de registración migratoria electrónica de sus datos”.

Exactamente lo opuesto ocurre en la Centro de Frontera Paso de los Libres Uruguaiana, que en vez de avanzar hacia la gestión electrónica de datos, retrocedimos hasta el sello y el papel.

No se trata de una simple cuestión administrativa de modificación de trámites o reestructuración burocrática, sino de un acto que se opone a normas vigentes y afecta derechos subjetivos en ejercicio.

La acción en principio aparece como ilegal, resultando imperioso conocer cuál es la normativa que da sustento a la decisión tomada. Pues si bien es cierto que el Poder Ejecutivo tiene amplias facultades de administración, también es cierto que solo puede hacerlo dentro del marco que le otorga la ley.

Cuando un acto de gestión se muestra en discordancia con la ley, es función y obligación de este Congreso ejercer un control sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo.

Y siendo una de las herramientas para ejercer dicho control pedir al Poder Ejecutivo informe sobre sus actos, corresponde exigir a Dirección Nacional de Migraciones explique sobre el incumplimiento de los acuerdos mencionados, informe cual es la normativa que respalda su decisión, y cuáles son los actos administrativos que ha dictado para validar y publicitar la misma. Y finalmente comunique que acciones planea tomar para restablecer los derechos vulnerados.

Entendiendo que el gobierno nacional es el primer responsable en bregar por un Estado de Derecho, es incuestionable la pretensión de conocer sus actos para constatar su legalidad o si fuera el caso requerir su nulidad, especialmente si están involucrados derechos humanos.

Y si consideramos la profusa trayectoria de nuestro país en materia de integración, resulta incomprensible el accionar de la DNM y obligatorio cuestionar su decisión a la luz de las normas vigentes.

Considerando lo expuesto y principalmente con a fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos afectados por la situación denunciada, es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Eduardo A. Vischi